



ENTITAT LOCAL MENOR DE PALMANYOLA

Palmanyola, 3 de noviembre de 2.015

REUNIDOS

De una parte el señor Antonio Muñana Sánchez, Alcalde Pedáneo de la Entidad Local Menor de Palmanyola, en virtud de los resultados electorales de las Elecciones Municipales celebradas en fecha 24 de mayo de 2015, en nombre y representación de la Entidad local Menor de Palmanyola con CIF P-0700002-I i domicilio en la Plaça Major s/n (07193).

Y, de otra, el Sr. D. Arnaldo Llinás Quintana, Vecino de Palmanyola, mayor de edad, con D.N.I. núm. 42988278-J

Se reconocen mutuamente la capacidad legal suficiente para obligarse y

CONSIDERAN

I Que tienen interés positivo la unión y la coordinación a fin de sumar esfuerzos para establecer caminos de actuación que favorezcan e incrementen el beneficio de la Comunidad en la que residen y que por tanto la colaboración permitirá aprovechar al máximo sus potenciales.

II Que, sobre la base de lo anteriormente expuesto, se abre un amplio espectro de posibilidades de colaboración, por lo cual, se considera oportuno suscribir un protocolo que permita una cooperación activa en el desarrollo de temas de interés de la vecindad, por lo tanto acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración que se regirá por las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- Finalidad de la colaboración

El presente convenio de colaboración tiene por objetivo enmarcar y coordinar la actuación de la Entidad Local Menor de Palmanyola y de D. Arnaldo en coordinación, intercambios de información y realizaciones, en los campos del buen desarrollo de las fiestas populares, ámbito social, juventud....etc. respondiendo a que la actividad se realiza de forma completamente desinteresada, en virtud de un propósito de colaboración netamente altruista.



ENTITAT LOCAL MENOR DE PALMANYOLA

SEGUNDA.- Formalización

Cada parte podrá proponer a la otra, las actividades que crea convenientes y que estén contempladas en el objeto del presente convenio de colaboración

TERCERA.- Relación de recursos humanos y materiales

Cada una de las partes, aunque no haya contraprestaciones económicas, aporta o aportará bien cesión de materiales, o bien de información para que se pueda llegar a buen fin la colaboración.

CUARTA.- Efectos económicos

D. Arnaldo Llinás Quintana no percibirá retribución por el desempeño de las tareas que realice. La ausencia de retribución responde a que las actividades se realizan de forma completamente desinteresada, en virtud de un propósito de colaboración netamente altruista.

QUINTA.- Duración.

El presente convenio de colaboración es vigente desde el momento de su firma y tendrá una vigencia de dos años, prorrogables previo acuerdo escrito de las partes

SEXTA.- Concepto y particularidades de los trabajos amistosos, benévolo y de buena vecindad

El primer supuesto de exclusión por falta de onerosidad, está contemplado en el art. 1.3 d) del ET, es el de los trabajos realizados a título de amistad, benevolencia o buena vecindad. Tales términos no son sinónimos, aunque mantienen el nexo común de que se trata de actividades de ayuda, a veces recíproca, con un fundamento ético o utilitario, y que por tanto no están sujetos por su propia naturaleza a la normativa reguladora del contrato de trabajo. En todo caso estamos ante una exclusión meramente declarativa dado que resulta redundante en cuanto del art. 1.1 las aparta *per se*, de la relación laboral (inexistencia de salario). El art. 98 de la LGSS (TR aprobado por RDL 1/1994) también menciona este tipo de trabajos cuando no los incluye en el Régimen General.

Y, en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente convenio de colaboración, en la ciudad y en la fecha mencionada, por duplicado y a un sólo efecto.

Alcalde Pedáneo

Antonio Muñana Sánchez

Arnaldo Llinás Quintana